

letín Oficial del Estado» del 14), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de junio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden de 12 de junio de 1972, para la importación de lingote y chatarra de aluminio y la exportación de semielaborados de aluminio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16800 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminaciones de Lesaca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1026/1971, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminaciones de Lesaca, S. A.», por Decreto 1026/1971, para la importación de desbastes en rollo para chapas «coils» de acero y la exportación de flejes, tubos, perfiles y chapas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16801 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ampliada por las de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril) y 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de junio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», por Orden de 7 de junio de 1966 y ampliaciones posteriores, para la importación de cátodos, placas y Wirebars de cobre y la exportación de barras e hilos de cobre y latón, chapas y cintas de cobre y latón y chapa para cinta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16802 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se concede a «Saetrame, Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos», de Barcelona, la importación temporal de una cizalla para agregar a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Saetrame, Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una cizalla para agregar a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Saetrame, Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos», de Barcelona, a importar temporalmente una cizalla comprendida en la licencia de importación temporal número 6-1077595, para agregar a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16803 *REAL DECRETO 2053/1976, de 16 de julio, sobre delimitación y precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para el colector-emisario del polígono industrial de Huesca.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas en su caso en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos. Por su parte, la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, establece que las actuaciones que se hubieren iniciado al amparo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, continuarán desarrollándose de acuerdo con sus normas.

A fin de preparar el suelo necesario para la construcción del colector-emisario del polígono industrial de Huesca, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el oportuno proyecto, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ha sido sometido a información pública. Durante dicho trámite no se ha formulado alegación alguna.

Terminado el plazo de información pública se ha dado vista y audiencia del expediente al excelentísimo Ayuntamiento de Huesca y a la Comisión Provincial de Urbanismo, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa de la inexistencia, en los terrenos de la presente actuación, de paso ganadero alguno y la Dirección General de Carreteras no ha evacuado el trámite que le fue solicitado.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización se informa que los límites de los terrenos necesarios para el colector-emisario del polígono industrial de Huesca se estiman suficientemente justificados en la Memoria del proyecto y que las previsiones de planeamiento, de acuerdo con el destino de los terrenos, son nulas.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronuncia en sentido favorable, en su sesión de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordante del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la